

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12330.-

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-220-B-2010 - CD-021-V-2011; y

**CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de incrementar la oferta de servicio de transporte de personas en la Ciudad de Neuquén, resulta necesario posibilitar que aquellos prestadores, que en la actualidad realizan el servicio de Transporte Escolar, puedan efectuar otro tipo de servicios de traslados.-

Que asimismo es necesario incorporar mejores criterios a los efectos de incrementar la seguridad en el traslado de escolares.-

Que se verifica la oportunidad de consolidar desde el punto de vista normativo, los requerimientos comunes a los distintos servicios de transporte de personas.-

Que a su vez se ha analizado el pedido de los permisionarios del servicio a fin de actualizar el presente proyecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 081/2011 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2011, el día 27 de Octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 19/2011, celebrada por el Cuerpo el 10 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**CAPITULO I – Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º):** El Servicio de Transporte Escolar se regirá por la presente  
----- ordenanza y comprenderá el traslado de alumnos y docentes.-

**ARTICULO 2º):** La prestación del servicio de Transporte Escolar, deberá  
----- efectuarse en forma regular y permanente durante el período  
lectivo.-

**ARTICULO 3º):** la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

-----Dirección General de Transporte de la Municipalidad de Neuquén  
u organismo que en el futuro la reemplace.-

**CAPITULO II. De la Habilitación.**

**ARTICULO 4º):** El servicio de Transporte Escolar podrá ser prestado por personas  
-----físicas o jurídicas.-

**ARTICULO 5º):** Toda persona física que solicite habilitación para prestar el  
----- servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y constituir domicilio en la Ciudad de Neuquén.
- b) Número y tipo de documento de identidad.
- c) Acreditar que no registra antecedentes inhabilitantes para prestar el servicio, presentando el Certificado de antecedentes policiales y de Reincidencia.-
- d) Acreditar propiedad del o los vehículos mediante título del automotor a nombre del solicitante, contrato de alquiler y/o leasing.-
- e) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.
- f) Certificado de Libre Deuda contravencional del vehículo y del titular.
- g) Certificado Cumplimiento Fiscal Municipal y Provincial.

**ARTICULO 6º):** Toda persona jurídica que solicite habilitación para prestar el  
----- servicio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar contrato de sociedad y certificación y/o documentación autenticada, donde conste inscripción en Registro Público de Comercio.
- b) Número y tipo de documento de identidad de los socios. Los integrantes de la Sociedad deberán acreditar, mediante la presentación del Certificado de antecedentes policiales y de Reincidencia, que no registra antecedentes inhabilitantes para prestar el servicio.-
- c) Acreditar propiedad del o los vehículos mediante título del automotor a nombre del solicitante, contrato de alquiler y/o leasing.-
- d) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.
- e) Certificado Libre Deuda contravencional del vehículo y del titular.
- f) Certificado Cumplimiento Fiscal municipal y provincial.

**ARTICULO 7º):** La Dirección General de Comercio de la Municipalidad de  
----- Neuquén, otorgará la Licencia Comercial que habilita la prestación del servicio de transporte contemplado en la presente ordenanza, por el plazo de cinco (5) años, renovable por el mismo período. Para ello, deberá acreditarse previamente el cumplimiento ante la Autoridad de Aplicación de lo exigido en esta ordenanza.

**ARTICULO 8º):** La Autoridad de Aplicación habilitará las unidades y confeccionará  
----- un registro de unidades que sean afectadas para la prestación de estos servicios con numeración correlativa en el que deberá constar:

- a) Apellido y nombre o razón social del propietario del vehículo.-
- b) Domicilio del titular de la licencia.-
- c) Marca del vehículo y sus datos identificados.-
- d) Fecha de fabricación del vehículo.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- e) Número de licencia comercial del propietario.-
- f) Número de interno.-

**ARTICULO 9º):** Los que soliciten la habilitación de vehículos para prestar ----- este servicio de transporte, están obligados a contratar y mantener vigentes durante el tiempo que dure la habilitación, seguros que cubran los riesgos inherentes a la prestación del servicio, en Aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

**ARTICULO 10º):** Los riesgos mínimos que deberán ser cubiertos por los ----- seguros serán los siguientes:

- a) Por responsabilidad civil sobre las personas y cosas transportadas.-
- b) Por la responsabilidad civil del prestador en relación a terceros y cosas de terceros no transportados.-
- c) De Riesgo de Accidentes de Trabajo del chofer dependiente.-

**CAPITULO III. De los Vehículos.**

**ARTICULO 11º):** Los vehículos que podrán afectarse a la prestación de este -----servicio son aquellos que posean capacidad para transportar 8 (ocho) o más personas sentadas, más el chofer.

**ARTICULO 12º):** Los vehículos afectados a este servicio se clasificarán en las categorías "A" y "B":

- Corresponden a la categoría "A": Los Minibuses, los de tipo Kombi o Coach.-
- Corresponden a la categoría "B": Los Ómnibus, Microómnibus y Colectivos.-

**ARTICULO 13º):** Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar patentados en la Municipalidad de Neuquén.
- b) El vehículo deberá estar especialmente carrozado para el transporte de personas o adaptados para este fin por la industria.
- c) Estar en perfecto estado de conservación y funcionamiento técnico, mecánico e instrumental según normativas de tránsito y seguridad vigente. Asimismo, los vehículos deben cumplir con lo exigido por las normas vigentes sobre higiene y desinfección para los vehículos afectados a la prestación de los servicios públicos.-
- d) Deberán estar equipados con cristales de seguridad inastillables, de resistencia adecuada en parabrisas, ventanillas y luneta trasera.- Ningún vehículo podrá poseer vidrios polarizados que excedan lo normado en la reglamentación vigente.-
- e) Estar provistos de espejos retrovisores, en ambos lados del vehículo, que permitan observar por parte del conductor el ascenso o descenso de los pasajeros.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- f) Los asientos deberán estar debidamente fijados al piso, acolchados, tapizados en cuero, o símil, tela y/o pana, o materiales similares de fácil higienización, y provistos de apoya cabeza y correajes de seguridad combinados e inerciales en todos y cada uno de sus asientos.-
- g) Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 30 centímetros de ancho en los vehículos categoría "B".
- h) Sistema de iluminación interno óptimo, sistema de calefacción y aire acondicionado y/o refrigeración en correcto funcionamiento.
- i) Contar con botiquín de primeros auxilios.
- j) Contar con extintor de incendio, tipo ABC de 3 a 5 kilogramos, ubicado dentro del vehículo según Ley Nacional de Tránsito.
- k) Durante la prestación del servicio con escolares y docentes, llevarán letreros desmontables, en el centro de todos sus lados, con las siguientes características:
  - Con la leyenda "ESCOLARES" con letra mayúscula, de tipo imprenta de TREINTA (30) centímetros de alto y CUARENTA (40) milímetros de espesor, de color Rojo. Cuando los vehículos se utilicen para otros fines no deberán usarse los carteles mencionados en el presente inciso.- Debajo de la leyenda establecida en el presente inciso, deberán llevar el Número de Permisionario, de color negro, de 25 (veinticinco) centímetros de alto por 15 (quince) de ancho cada una de sus cifras, y CUARENTA (40) milímetros de espesor.-
- l) Los vehículos que sean afectados al servicio que reglamenta la presente ordenanza, deberán llevar en su parte exterior, sobre ambas puertas delanteras, como mínimo la siguiente información:
  - 1. Número de habilitación.-
  - 2. Nombre de Fantasía.-
  - 3. Apellido y Nombre o Razón Social.-
- m) Los pisos y estribos de los vehículos deberán estar cubiertos de material antideslizante y de fácil limpieza.-
- n) Los vehículos de tipo "A" deberán contar con un mínimo de 2 (dos) puertas y los de tipo "B" de un mínimo de 2 (dos) puertas y puerta o ventana de emergencia operable, ésta última desde el interior y exterior del vehículo. Las puertas para ambas categorías deberán tener un sistema de seguridad que no permita la posibilidad de ser accionado desde el interior por los niños.-
- o) Queda absolutamente prohibido la colocación de distintivos, emblemas o ilustraciones tanto en la parte exterior como interior del vehículo, a excepción del logo o nombre fantasía de la empresa que presta el servicio.-

**ARTICULO 14º):** Los vehículos habilitados para prestar el servicio no podrán tener ----- una antigüedad mayor a 10 (diez) años para lo cual se tomará en cuenta el año de fabricación del chasis, pudiendo la Autoridad de Aplicación extender la antigüedad del vehículo hasta dos (2) años más, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1) Cumplidos los 10 (diez) años de antigüedad del vehículo habilitado, el propietario podrá solicitar la extensión del plazo de prestación del servicio, hasta un máximo de 2 (dos) años.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 2) La extensión del plazo de afectación del vehículo a la prestación del servicio, la concederá la Autoridad de Aplicación de a un año por vez, hasta un máximo de dos (2) años.-
- 3) Los vehículos que accedan a la prórroga anual, deberán presentar al momento de la autorización, y con una periodicidad trimestral, ante la Autoridad de Aplicación, el certificado favorable de la Revisión Técnica Obligatoria.-

**ARTICULO 15°):** Los vehículos deben someterse a la Revisión Técnica que ----- determine la Autoridad de Aplicación. Esta revisión se realizará cada 6 (seis) meses.- A los vehículos 0 (cero) kilómetro afectados al servicio, deberá realizárseles la primera revisión técnica-mecánica obligatoria, a los 6 meses posteriores a su rodamiento, tomando como base la fecha de inscripción del chasis en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

**CAPITULO IV. De los Conductores.**

**ARTICULO 16°):** Los conductores llevarán y exhibirán, cuando les sea requerido, ----- el certificado de habilitación del vehículo para prestar el servicio de transporte reglado en la presente ordenanza, expedida por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTICULO 17°):** Para conducir automotores en servicio, destinados al transporte ----- escolar, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor Profesional expedida por la Municipalidad de Neuquén, aprobando el examen psico-físico que la reglamentación determina.-
- b) Ser mayor de 21 (veintiún) años.-
- c) Acreditar que no registra antecedentes inhabilitantes para prestar el servicio, presentando el Certificado de antecedentes policiales y de Reincidencia.-
- d) Presentar Certificado Libre Deuda contravencional expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.-
- e) Los conductores que no sean titulares deberán poseer la credencial de Chofer Auxiliar, expedida por la Dirección Municipal de Transporte de la Ciudad de Neuquen.-

La documentación que se refiere a los incisos a), b) y e) deberá estar en poder del conductor.-

**ARTICULO 18°):** Los vehículos de la categoría "B" contarán con un acompañante ----- mayor de 18 (dieciocho) años, que cuidará el orden de los escolares y ayudará al ascenso y descenso de los mismos, el que deberá acreditar que no registra antecedentes inhabilitantes, presentando el Certificado de antecedentes policiales y de Reincidencia.-

**CAPÍTULO V. De la prestación del servicio.**

**ARTICULO 19°):** Queda totalmente prohibido el transporte de personas paradas. ----- La Autoridad de Aplicación fijará al habilitar el vehículo, el número máximo de personas a transportar por cada tipo de vehículo.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 20º):** Queda permitido el trasbordo de los transportados, solo hacia ----- otra unidad de la misma empresa prestadora; debiendo denunciar el accionar ante la Dirección de Transporte junto a la ubicación geográfica y horario propuestos; los que quedarán sujetos a la aprobación y supervisión del órgano de contralor.

**ARTICULO 21º):** Para el ascenso y descenso de personas, el vehículo deberá ----- estar arrimado al cordón de la acera y deberá accionarse las luces del tipo "balizas". Durante la marcha, las puertas deberán permanecer cerradas.

**ARTICULO 22º):** No se podrá transportar animales ni elementos inflamables, ----- explosivos ni ningún otro objeto que pueda generar contaminación o poner en peligro para la salud de los personas trasportadas, durante y/o a posteriori de su utilización.-

**ARTICULO 23º):** Cada vez que sea necesario efectuar un cruce de paso a nivel ----- ferroviario, el conductor deberá detener el vehículo y reanudará la marcha una vez que se haya cerciorado del libre paso.-

**ARTICULO 24º):** Todo vehículo que transporte escolares contemplados en ésta ----- Ordenanza que se dirija hacia la Ciudad de Neuquén, incluidos los que transiten dentro de su ejido, deberá contar con la debida autorización de la jurisdicción a la que pertenecen.-

**ARTICULO 25º):** El precio del servicio contratado será pactado libremente ----- entre las partes.-

**ARTICULO 26º):** Los prestadores del servicio de Transporte Escolar podrán -----prestar cualquier otro servicio de transporte, mientras no trasladen escolares y en tanto cumplan con la normativa pertinente.-

**CAPÍTULO VI. Disposiciones Finales.**

**ARTICULO 27º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ----- Ordenanza dentro de los 30 (treinta) días a partir de su promulgación.-

**ARTICULO 28º):** Aquellos vehículos afectados y habilitados para la prestación de ----- este servicio, deberán ajustarse en un todo a lo establecido por la presente Ordenanza, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la reglamentación de la presente. Los vehículos que no se ajusten a las prescripciones de la presente Ordenanza dentro de los plazos estipulados, serán retirados del servicio.-

**ARTICULO 29º):** DEROGASE las ordenanzas N° 10204, 11168 y 11938.-

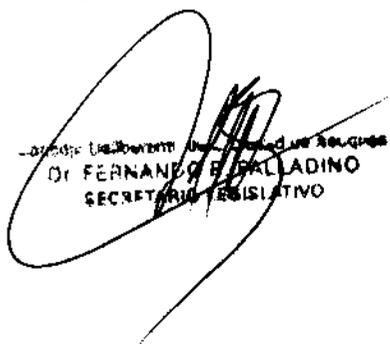
**ARTÍCULO 30º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

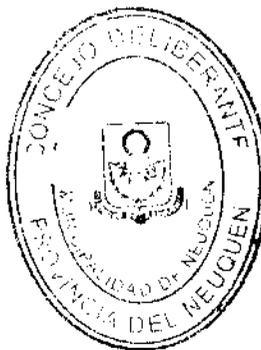
  
-----  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DI FERNANDO VALLADINO  
PRESIDENTE

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (Expedientes N° CD-021-V-2011, CD-220-B-2010).-

ES COPIA:  
jdc

  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
DR. FERNANDO PALLADINO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS  
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 12330 12910  
Retada por Decreto N° 1479 12011  
Exped. N° CD-220-B-10 y AG ne6>da

Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 1851 (Amexa)  
Fecha 16 / 12 / 2011